



RESOLUCION No. CSJMER21-108
Viernes, 16 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el factor rendimiento de la calificación integral de servicios del periodo 2019 del Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 169 y siguientes de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en sesión de 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante acto administrativo de 28 de abril de 2021, se realizó la calificación integral de servicios de WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ, Juez Tercero Laboral Circuito de Villavicencio, por su desempeño durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019, ubicada como satisfactoria en el nivel buena, conforme se establece en el artículo 23 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

Factor calidad:	34,83
Factor eficiencia o rendimiento:	32,47
Factor organización del trabajo:	12,00
Factor publicaciones:	00,00
Calificación Integral:	79.00

El acto administrativo se notificó personalmente¹ a WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ, Juez Tercero Laboral Circuito de Villavicencio, quien interpuso recurso de reposición y el subsidiario de apelación² frente al puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento, igualmente la determinación de los días laborados, con base en los siguientes argumentos:

Respecto del factor eficiencia o rendimiento, señaló que dista de la calificación obtenida en dicho factor atendiendo los datos estadísticos reportados³ y los parámetros establecidos por el reglamento de evaluación de servicios. Así mismo, aseguró que los asuntos relacionados con acciones constitucionales se evacuaron sin ningún contratiempo y que, además, con un arduo esfuerzo de todo su equipo de trabajo se logró reflejar una ostensible reducción de la carga laboral que tenía el despacho, ello en beneficio de los usuarios, lo que permitió mejorar los tiempos de gestión de los procesos.

En lo concerniente a determinar los días laborados, informa seis excepciones para ser tenidas en cuenta, toda vez que en su criterio tal circunstancia no se evidencia en su calificación.

Termina agregando, que de manera comedida solicita la reconsideración para hacer los ajustes al factor de rendimiento habida cuenta que gestionó en forma eficiente la carga de trabajo, evacuando gran parte de los asuntos asignados en el tiempo que efectivamente laboró, al punto de reducir el inventario final de manera considerable.

El Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentó la calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, fijando parámetros y directrices generales con el objetivo de verificar que los

¹ Correo electrónico del 30 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA16-10618

² Escrito del recurso

³ Incorpora en su escrito cuadros con datos estadísticos

servidores judiciales mantengan en el desempeño de sus funciones, los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen la permanencia en el cargo.

Corresponde, entonces, revisar el procedimiento adelantado para la evaluación de WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ, Juez Tercero Laboral Circuito de Villavicencio, respecto del factor de rendimiento y determinar cuál es la calificación que debe asignarse y a su vez, decidir si se repone o no dicho factor integrador de la calificación del funcionario.

1. Tiempo laborado por el recurrente

Para efectos de la calificación integral de servicios, se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado y en tal sentido, esta corporación mediante Circular CSJMEC20-7 de enero 10 de 2020, divulgada el 15 del mismo mes y año, a través de la cual se brindó información útil para que los funcionarios se enteraran de los datos e insumos que debían reportar para que hicieran parte de la calificación integral de servicios, correspondiente al periodo 2019, entre ellos, los días a descontar, conforme lo dispone el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Por lo tanto, revisada la carpeta de la calificación del funcionario, se observa que no existe reporte oficial ante esta corporación por parte del recurrente que dé cuenta del cumplimiento del artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, para determinar el número de días calificables del periodo a evaluar.

Sin embargo, atendiendo que se trata de un servidor judicial perteneciente al régimen de vacaciones colectivas⁴, esta Seccional automáticamente descontó los 15 días de vacaciones a los 243 días laborables, quedando como base para la calificación un total de 228⁵ días laborables.

2. Factor eficiencia o rendimiento

El artículo 33 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 dispone que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, reporten los funcionarios a evaluar. Así mismo, el artículo 34 *ídem* determina que para evaluar el factor eficiencia o rendimiento se tendrán en cuenta los subfactores: (a) respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos; y (b) atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

a. Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

La información estadística que remite la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico al Consejo Seccional de la Judicatura, es la que previamente reporta cada funcionario, por lo tanto, dicha información es la base para que esta Corporación determine las variables de carga y egreso establecidas en artículo 35 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, para efectuar el cálculo de la calificación del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia.

Según los formularios del “Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial”, durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019, el doctor Wilson Javier Molina Gutiérrez, registró la siguiente información:

1. Inventario inicial

NOM_AGRUP_SECCION	Inventario inicial
-------------------	--------------------

⁴ 5 Artículo 146 de la Ley 270 de 1996

⁵ Se ha descontado 15 días de vacaciones



Movimiento de Impugnaciones	3
Movimiento de Tutelas	5
Primera y única Instancia Laboral - Oral	687
	695

2. Ingresos

NOM_AGRUP_SECCION	TOTAL_INGRESOS	E_REPARTO	E_REINGRESO	E_REINGRESOS_NULIDAD
Movimiento de Impugnaciones	25	25	0	0
Movimiento de Tutelas	115	114	0	1
Primera y única Instancia Laboral - Oral	208	201	7	0
	348	340	7	1

3. No se tendrá en cuenta para determinar la carga

NOM_AGRUP_SECCION	DESCONTAR	S_OTROS_DESPACHOS	S_ADESISTIMIENTOS	S_RECHAZADOS_RETIRADOS	S_FALTA_COMPETENCIA	S_RETORVOLUNTARIO	IV TRIMESTRE
Movimiento de Impugnaciones	3	0	0	0	0	0	3
Movimiento de Tutelas	62	0	0	0	25	2	35
Primera y única Instancia Laboral - Oral	175	66	20	41	0	0	48
	240	66	20	41	25	2	86

4. Egresos efectivos durante el periodo

NOM_AGRUP_SECCION	EGRESOS_EFECTIVOS_DESPACHOS	S_ACONCILIACION	S_DESISTIMIENTOS	S_APAGO	S_ATRANSACCION	S_UTOORDERJECUT	S_AEXCEPREVIA	S_SENTENCIAS	S_NULIDAD	S_OTRAS	S_CONCENDE	S_NIEGA	S_IMPROCEDENTE	S_CONFIRMA	S_REVOCA	S_MODIFICA
Movimiento de Impugnaciones	26	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	15	5	2
Movimiento de Tutelas	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43	41	6	0	0	0
Primera y única Instancia Laboral - Oral	382	45	31	7	45	10	13	205	0	26	0	0	0	0	0	0
	498	45	31	7	45	10	13	205	4	26	43	41	6	15	5	2

5. Conciliaciones

NOM_AGRUP_SECCION	S_A_CONCILIACION
Primera y única Instancia Laboral - Oral	45
	45

CARGA= (Inventario inicial + ingresos) – (No determina carga)

CARGA= ((1+2)-3)

CARGA= (695+348)-240

CARGA= **803**

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899

Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co

E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



EGRESO= Egreso efectivo + conciliaciones
EGRESO= 498 + 45
EGRESO= **543**

Revisada la información del “SIERJU”, el Juzgado Tercero Laboral Circuito de Villavicencio, regentado por Wilson Javier Molina Gutiérrez, durante el período evaluado tuvo una carga de 803 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada por el Consejo Superior de la Judicatura 881⁶ y un egreso del despacho como del funcionario de 543 decisiones. Como quiera que el recurrente trabajó 228 días de los 243 días laborables, se procederá a establecer su carga proporcional, así: La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF) por la carga efectiva del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (TDL):

Carga Efectiva	Días
803 (CD)	243 (TDL)
X (CP)	228 (DLF)

$$X = \frac{803 * 228}{243} = 753$$

Así, entonces, para efectos de obtener el indicador del recurrente, debe considerarse su carga proporcional en 753 procesos. El citado Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, en su artículo 39 fija el guarismo para determinar el cálculo de la calificación del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, bajo las siguientes situaciones:

“a. Egreso igual o mayor a la capacidad máxima de respuesta. Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del subfactor será de 40 puntos.

b. Carga superior a la capacidad máxima de respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 40 puntos.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Capacidad máxima de respuesta}) \times 40$.

c. Carga inferior o igual a la capacidad máxima de respuesta. Para los despachos cuya carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 40 puntos.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Carga del despacho}) \times 40$.

Parágrafo 2.º En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del subfactor será de 40 puntos...”

Cálculo del factor rendimiento o eficiencia para el asunto bajo estudio

El artículo 34 del mismo acto administrativo señala:

“Hasta 45 puntos. Para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento, se tendrán en cuenta los siguientes subfactores:

⁶ Acuerdo PCSJA19-11199

Para juez:

a. Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.

b. Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo PSSA16-10618 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura para el presente asunto se determinará bajo la condición del literal C “**Carga inferior a la Capacidad Máxima de Respuesta**”; es decir: **Calificación Subfactor = (Egreso/Carga del despacho) X 40**.

Variables

Carga del despacho = 803

Carga efectiva del despacho = 753

Egreso = 543

Capacidad máxima de respuesta = 881

Calificación Subfactor= (Egreso/Carga del despacho) X 40

Calificación Subfactor = $(543/753)*40$

Calificación Subfactor = 28.84

Atención de audiencias programadas = 5

Calificación subfactor = **33.84**

Dado que el reclamo del recurrente sólo implica al factor eficiencia o rendimiento y bajo el entendido que la calificación integral o evaluación de servicios debe ser motivada y resultado de un control permanente del desempeño del funcionario y comprenderá los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, para establecer según el resultado como excelente (85-100), buena (60-84) o insatisfactoria (0-59); así:

- Calidad: Hasta 42 puntos
- Eficiencia o rendimiento: Hasta 45 puntos
- Organización del trabajo: Hasta 12 puntos
- Publicaciones: 1 punto.

En el caso *sub exámine* el actor fue evaluado, mediante acto de calificación fechado 28 de abril de 2021, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y obtuvo una calificación BUENA así:

Factor calidad:	34,83
Factor eficiencia o rendimiento:	32,47
Factor organización del trabajo:	12,00
Factor publicaciones:	00,00
Calificación Integral:	79.00

Desatado el recurso presentado se tiene que:

Factor calidad:	34,83
Factor eficiencia o rendimiento:	33,84
Factor organización del trabajo:	12,00
Factor publicaciones:	00,00
Total:	80,67 Puntos

En virtud de lo anterior, la calificación integral de servicios de Wilson Javier Molina Gutiérrez, Juez Tercero Laboral Circuito de Villavicencio, será de ochenta y un (81) puntos, correspondiente a la vigencia 2019, de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el cual dispone que el resultado de la calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros y la aproximación sólo se hará sobre el resultado final. Adicionalmente, se negará el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 30 de junio de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reponer la decisión contenida en el acto administrativo del 28 de abril de 2021, respecto del factor de rendimiento que conforma la calificación Integral de servicios del periodo 2019 de Wilson Javier Molina Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.197.653, en calidad de Juez Tercero Laboral Circuito de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO 2°. Establecer la Calificación Integral de Servicios correspondiente a la vigencia 2019 del Juez Tercero Laboral Circuito de Villavicencio – Meta, Wilson Javier Molina Gutiérrez así: Factor Eficiencia o Rendimiento **33,84** puntos; Factor Calidad **34,83** puntos; Factor Organización del Trabajo **12.00** puntos y Factor Publicaciones **00** puntos, por tal motivo, una vez integrada la calificación da como resultado **81 puntos**, ubicada como satisfactoria en el nivel buena, según lo expuesto.

ARTÍCULO 3°. Negar el recurso vertical ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente decisión al interesado al correo electrónico lab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, dada en Villavicencio - Meta, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME21-641/ MAYO 13 DE 2021